



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 033-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 13 de febrero del 2024.

### **VISTO:**

La Carta N° 078-2023-ING.CIVIL /M.J.C.B./C.O, de fecha 18 de octubre de 2023; Informe N° 004-2023-JCVF/P-III, de fecha 31 de octubre de 2023; Informe N° 107-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 31 de octubre de 2023; Informe N° 008-2023-JCVF/P-III, de fecha 20 de noviembre de 2023; Informe N° 127-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 20 de noviembre de 2023; Oficio N° 1509-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 22 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 022-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 24 de enero de 2024; Informe N° 037-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de enero de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Carta N° 078-2023-ING.CIVIL /M.J.C.B./C.O, de fecha 18 de octubre de 2023, el Consultor Ing. Mario Javier Cobeñas Balles, reitera al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB el pago por los días de trabajo realizados en la Supervisión de la Obra: "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Departamento de Amazonas" Meta: "Obras Exteriores" CUI:2430668.

Que, mediante Informe N° 004-2023-JCVF/P-III, de fecha 31 de octubre de 2023, el Profesional III – de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que solicite documento sustentario al consultor de obras de la supervisión del proyecto con CUI N°2430668.

Que, mediante Informe N° 107-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Director General de Administración que se notifique al consultor de obra – Mario Javier Cobeñas Balles a fin de que remita el documento correspondiente donde se detalle la continuidad laboral como consultor de obras en la supervisión de obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Departamento de Amazonas" Meta: "Obras Exteriores" CUI:2430668 por los 18 días que el consultor solicito su pago.

Que, mediante Informe N° 008-2023-JCVF/P-III, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Profesional III de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones sobre el vencimiento de plazo para sustentar vínculo laboral en relación al contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST del (30/12/22 al 07/01/2023) (21/02/23 al 01/03/2023).

Que, mediante Informe N° 127-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al Director General de Administración de la UNIFSLB, el vencimiento de plazo para sustentar vínculo laboral en relación al Contrato N° 007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST del (30/12/22

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 14 FEB 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 033-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de febrero del 2024.

al 07/01/2023) (21/02/23 al 01/03/2023), en el cual recomienda considerar a detalle el Informe N° 008-2023-JCVF/P-III presentado por el profesional III de la UEI-UNIFSLB y derivar el presente expediente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y toma de acciones, asimismo, se solicita que al encontrarse flagrancias y/o culpabilidad administrativa se eleve a secretaría técnica para la toma de acciones pertinentes.



Que, mediante Oficio N° 1509-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Director General de Administración solicita al Asesor Jurídico de la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto al vencimiento de plazo para sustentar vínculo laboral en relación al Contrato N°007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST del (30/12/22 al 07/01/2023) (21/02/23 al 01/03/2023).

Que, mediante Informe Legal N° 022-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es improcedente lo solicitado por el Ing. Mario Javier Cobeñas Balles, respecto al pago por los 18 días trabajados como Supervisor de Obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Departamento de Amazonas" Meta: "Obras Exteriores" CUI:2430668", por los fundamentos siguientes:



Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente respecto a la finalidad de este cuerpo normativo: "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a las modificaciones del contrato: 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: **186.1.** Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...).

Asimismo, el artículo 187° respecto a las funciones del Inspector o Supervisor menciona lo siguiente: **187.1.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

Sobre el particular cabe anotar que resultaba obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar era igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente al contrato de obra, en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de la obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
14 FEB 2024  
BAGUA, .....  
Abg. Aníbal Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 033-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 13 de febrero del 2024.

En atención a lo expuesto mediante Opinión N° 154-2019/DTN, se advierte que los supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) **aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra**; (iii) **aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad**; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.



En mención a lo señalado en párrafos precedentes, el artículo 34.6 de la ley de Contrataciones del Estado establece: 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, **el Titular de la Entidad puede autorizarlas**, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.



Por otro lado, el artículo 189° del Reglamento de la Ley antes precitada establece: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

Que, con Carta N° 078-2023-ING.CIVIL/M.J.C.B./C.O, de fecha 18 de octubre de 2023, el Consultor, Ing. Mario Javier Cobeñas Balles, reitera al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB el pago por días de trabajo realizados.

Respecto a ello, mediante Informe Técnico N° 008-2023-JCVF/P-III, de fecha 20 de noviembre, emitido por el profesional III de la UEI; asimismo, el Informe N°127-2023-UNIFSLB/DGA/UEI-JCLA, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyen y recomiendan lo siguiente:

- Dentro del análisis realizado al Contrato N°007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST y a la ADENDA N°01 al Contrato N°007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, el consultor de obra finalizó su tiempo de servicio según adenda N°01 el 29 de diciembre del 2022. Por ello en el cuadro N°01 Y N°02, se detalla que el consultor de Obra siguió dando conformidad de valorizaciones del contrato contractual y del Adicional de Obra N°01 por un monto aproximado acumulado de S/598,300.41 soles.
- Concerniente a la solicitud de pago por los 18 días trabajados como Supervisor de Obra del (30/12/22 al 07/01/2023) (21/02/23 al 01/03/2023), no se encontró documento alguno que sustente vínculo laboral entre la Entidad Contratante y el Consultor de Obra. Además de ello, no se encontró documentación alguna proveniente del Consultor de obra, solicitando una nueva adenda al Contrato N°007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST por el plazo restante para la culminación del plazo de obra.
- Por los motivos antes mencionados, recomiendo se considere a detalle mi informe respecto al desagregado de los hechos ya que de manera técnica y profesional se muestra errores y responsabilidades de diferentes funcionarios y profesionales encargados en la etapa del desarrollo del Contrato N°007-2022-UNIFSLB/DGA/UABAST, por lo que se pide que al encontrarse flagrancias y/o culpabilidad administrativa se eleve a secretaria técnica para la toma de acciones pertinentes.

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... 14 FEB 2024 .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 033-2024- UNIFSLB/P**

**Bagua, 13 de febrero del 2024.**

Por tal motivo, esta oficina concluye que es improcedente realizar el pago solicitado por el Ing. Mario Javier Cobeñas Balles, respecto al pago por los 18 días trabajados como Supervisor de Obra, conforme al Informe Técnico N°008-2023-JCVF/P-III y lo concluido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, debido a que el consultor de obra finalizó su tiempo de servicio según adenda N°01 el 29 de diciembre del 2022, asimismo, no se encontró documento alguno que sustente vínculo laboral entre la Entidad Contratante y el Consultor de Obra por los días trabajados del del (30/12/22 al 07/01/2023) (21/02/23 al 01/03/2023).

Que, mediante Informe N° 037-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de enero de 2024, el Director General de Administración, hace llegar el informe legal, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al pago por los 18 días trabajados como Supervisor de Obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Departamento de Amazonas" Meta: "Obras Exteriores" CUI:2430668".

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta improcedente la solicitud presentada por el Ing. Mario Javier Cobeñas Balles, respecto al pago por 18 días trabajados como Supervisor de Obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Departamento de Amazonas" Meta: "Obras Exteriores" CUI:2430668 y derivar el expediente a Secretaría Técnica de PAD para el deslinde de responsabilidades, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Ing. Mario Javier Cobeñas Balles, respecto al pago por 18 días trabajados como Supervisor de Obra "Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua-Provincia de Bagua-Departamento de Amazonas" Meta: "Obras Exteriores" CUI:2430668, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** el expediente a Secretaría Técnica de PAD para el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Ing. Mario Javier Cobeñas Balles, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
UEI  
Interesado  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 14 FEB 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO